



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVO A LAS CULTURAS Y LAS ARTES

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el Fondo Económico de Incentivo a las Culturas y las Artes, con el objeto de promover y financiar el desarrollo de las actividades culturales y artísticas en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Finalidad. El Fondo Económico de Incentivo a las Culturas y las Artes tiene como finalidad la promoción y financiamiento de proyectos y programas destinados a los siguientes fines:

- a) La promoción de emprendimientos asociativos de base cultural o artística con beneficios para la comunidad, con o sin fines de lucro;
- b) El fomento a la producción de obras literarias y audiovisuales desarrolladas en la provincia;
- c) La protección y divulgación del patrimonio tangible e intangible, artístico, histórico y arquitectónico entrerriano;
- d) El fomento de proyectos educativos de base cultural con proyección social sin fines de lucro;
- e) La promoción de iniciativas que se encuadren dentro de los objetivos institucionales que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Integración. El Fondo Económico de Incentivo a las Culturas y las Artes se integra con recursos y donaciones provenientes de:

- a) Personas físicas o jurídicas;
- b) Aportes de organismos internacionales, nacionales y provinciales, tanto públicos como privados;
- c) Ingresos derivados de producciones artísticas y culturales organizadas por la Secretaría de Cultura de Entre Ríos destinados a tal fin;
- d) Asignación que le sea dispuesta, en forma detallada, en el Presupuesto Anual para el área de cultura;
- e) Cualquier otro aporte que se haga a tal fin.



ARTÍCULO 4º.- Administración. Los recursos que integran el Fondo Económico de Incentivo a las Culturas y las Artes son percibidos por el Estado Provincial y acreditados a favor del Fondo, mediante depósito en una cuenta bancaria especial creada a tal fin y administrada por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de Aplicación. La Secretaría de Cultura de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro la reemplace, es Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Proyectos. La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la convocatoria para la presentación de proyectos del Fondo Económico de Incentivo a las Culturas y las Artes, distribuyendo los recursos en base a las finalidades establecidas en Artículo 2º de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Comisión. Para la evaluación y selección de proyectos, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para establecer una comisión integrada cómo mínimo por:

- a) un (1) miembro representante de la Secretaría de Cultura de Entre Ríos;
- b) un (1) miembro representante de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER);
- c) un (1) miembro representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER);
- d) un (1) miembro representante de un organismo que integre a las áreas municipales y comunales vinculadas a la cultura;
- e) un (1) miembro representante del sector de la cultura asignado en base a las características de los proyectos a ser evaluados.

ARTÍCULO 8º.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Normas Complementarias. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- De forma.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un Fondo Económico de Incentivo a las actividades culturales y las artes en la provincia de Entre Ríos. Se trata de una herramienta orientada a solventar políticas públicas para la promoción, protección y difusión de la cultura en sus múltiples dimensiones, garantizando la democratización en el acceso a los bienes y servicios culturales así también como mejores oportunidades para sus hacedores.

La Convención de sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) fue aprobada por el Congreso de la Nación Argentina en el año 2007 (Ley Nacional 26.305). La misma reconoce que *“la protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras”*. Entre las medidas que los Estados parte podrán adoptar para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en los territorios nacionales (Artículo 2º), se contempla la asistencia financiera pública.

En Entre Ríos, la Constitución Provincial reconoce en la cultura un derecho fundamental. El Artículo 26º establece que el Estado Provincial impulsará *“la promoción, protección y difusión del folclore, las artesanías y demás manifestaciones; el reconocimiento a la identidad y respeto a la diversidad cultural, la convivencia, la tolerancia y la inclusión social, estimulando el intercambio desde una perspectiva latinoamericana; la protección, preservación y divulgación de los bienes culturales, el patrimonio tangible e intangible, histórico, artístico, arqueológico, arquitectónico y paisajístico; la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción cultural. Los fondos para su financiamiento no podrán ser inferiores al uno por ciento de las rentas no afectadas del total de las autorizadas en la ley de presupuesto”*.

El sector de la cultura fue uno de los más afectados por las restricciones impuestas en el marco de la pandemia del COVID-19. En ese escenario, muchos de integrantes vieron imposibilitadas sus posibilidades de trabajo y circulación, lo que generó una situación restrictiva para las y los hacedores culturales, afectando el normal desarrollo de la actividad y la conservación de puestos de trabajo que dependen de ella.

La creación de un fondo económico, se inscribe en el reconocimiento de ese contexto y del rol asumido por el Estado Provincial en la promoción de la cultura entrerriana en todas sus expresiones. Al respecto, se propone que la Secretaría de Cultura sea la Autoridad de Aplicación de la ley, y que la misma defina los destinos del Fondo en base a las finalidades establecidas en el Artículo 2º. Asimismo, se propone la creación de una comisión evaluadora con la participación de universidades, el sector de la cultura y los municipios y comunas, con el fin de determinar la asignación de los fondos correspondientes a la promoción de proyectos culturales.



Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la presente iniciativa.

Juan Pablo Cosso
Diputado Provincial
AUTOR